



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E-2018-35.119.951-DGCG s/Anexo

---

**ANEXO**

**Régimen para la Asignación de Fondos a JURISDICCIONES, ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS y reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Alcance**

Artículo 1º.- El presente Régimen y las normas reglamentarias del mismo rigen la asignación de fondos a las Jurisdicciones, Organismos Descentralizados y reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las condiciones de rendición y aprobación en todas sus modalidades: caja chica común; caja chica especial; fondo rotatorio para la Policía de la Ciudad; fondo rotatorio para el Ente Autárquico Teatro Colón; viáticos, alojamiento y pasajes; y gastos de movilidad.

La ejecución de gastos a través de este régimen de asignación de fondos constituye un procedimiento de excepción limitado a casos que por sus características lo amerite y que exijan la modalidad de pago anticipado o contra entrega. Por lo tanto, sus condiciones deberán ser debidamente fundamentadas y evaluadas con criterio restrictivo.

**Disposiciones Generales**

Artículo 2º.- **Fondos:** Se define como "fondos", a los adelantos de sumas de dinero con obligación de rendir cuenta de su inversión, que fueran asignadas en las diferentes modalidades, a las Jurisdicciones, u Organismos Descentralizados, o sus dependencias a partir del nivel de Dirección General o unidades de organización u organismos equiparables o aquellos de menor nivel incluidos expresamente por Acto Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se entiende por “unidad de organización”, a todo ente institucional y administrativo con nivel de Dirección General o superior, a cuyo cargo se encuentre el cumplimiento directo de funciones de la jurisdicción u organismo descentralizado del cual forma parte.

El procedimiento de solicitud, rendición y reposición de los fondos deberá tramitar por expediente electrónico.

Los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud quedan incorporados al presente Régimen para la modalidad de Caja Chica Común.

Artículo 3°.- Caja Chica Común: constituye la asignación de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, destinada exclusivamente al pago de gastos menores y/o urgentes que guarden estricta relación con el desarrollo normal de las tareas propias del organismo, incluyendo los gastos repetitivos para la adquisición de bienes y servicios, en tanto no impliquen un contrato o compromiso que supere el ejercicio en curso.

Artículo 4°.- Caja Chica Especial: constituye la asignación de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, destinada a atender erogaciones cuyas características hagan necesario o aconsejable el pago anticipado, contra entrega, asimismo comprende el pago de obligaciones predeterminadas aprobadas por acto administrativo de autoridad competente o que por sus características especiales y su carácter urgente así lo ameriten.

Artículo 5°.- Fondo Rotatorio para la Policía de la Ciudad: Constituye una asignación reembolsable contra rendición por el monto que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a atender los pagos de erogaciones efectuadas únicamente por el personal con estado policial de la Policía de la Ciudad, en atención de mandatos judiciales, custodia de funcionarios o actos de colaboración con otras fuerzas de seguridad, cuyas características especiales y naturaleza hagan necesario o aconsejable la atención exclusiva, inmediata y oportuna de los gastos que involucren los procesos ordenados y que no pudieran ser canalizados mediante ninguna de las modalidades de entregas de fondos que en el presente decreto se mencionan.

Artículo 6°.- Fondo Rotatorio para el Ente Autárquico Teatro Colón: Constituye una asignación reembolsable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión por el monto que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a atender los pagos de erogaciones provenientes del giro habitual y regular, que permita cumplir con su operatoria, prescindiendo de todo otro requerimiento de fondo especial.

Artículo 7°.- Viáticos, Alojamiento y Pasajes: constituye la asignación de fondos destinada a cubrir los gastos correspondientes a misiones transitorias de carácter oficial en el interior y/o exterior del país. Los viajes oficiales que los/las funcionarios/as y/o agentes realicen al interior y/o exterior del país deben circunscribirse a aquellos que redunden en un beneficio concreto para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, circunstancia que deberá fundamentarse al momento del otorgamiento de la autorización respectiva.

Artículo 8°.- Gastos de Movilidad: constituye la asignación de fondos destinada a cubrir aquellos gastos de traslados que se generen en cumplimiento de órdenes de servicio emanadas de un funcionario con nivel no inferior a Director General y se lleven a cabo fuera del ámbito habitual de las tareas, ya sea dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o fuera de dicho radio y hasta cincuenta kilómetros (50 km) y para lo cual resulte necesario el uso de medios de transporte tanto público como privado (colectivos, subtes, trenes, taxis, remises) en días hábiles o inhábiles administrativos.

### **Autoridad de Aplicación**

Artículo 9°.- Es facultad del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras, establecer:

En caso de caja chica común

- a. El monto de la caja chica asignada
- b. La cantidad máxima de reposiciones
- c. El valor tope por comprobante
- d. Los objetos del gasto y condiciones de otorgamiento, utilización y rendición

En caso de caja chica especial

- a. Monto máximo de los fondos a asignar trimestralmente para Vicejefatura de Gobierno y por cada Ministerio, Secretarías dependientes del Área Jefe de Gobierno y Organismos Descentralizados
- b. La factibilidad de la solicitud

- c. El monto del fondo requerido
- d. Los objetos del gasto y condiciones de otorgamiento, utilización y rendición

En caso de los fondos rotatorios

- a. El monto a asignar
- b. Condiciones de otorgamiento, utilización y rendición

En caso de Viáticos, Alojamiento y Pasajes

- a. Montos máximos diarios para alojamientos y viáticos
- b. Condiciones de otorgamiento, utilización y rendición

En caso de gastos de movilidad

- a. Valor máximo diario de gastos de traslados
- b. Condiciones de otorgamiento, utilización y rendición